
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

Se hace del conocimiento al público en general lo siguiente:

En San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a treinta de junio de dos mil veintitrés, en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 2/2021, promovido por Héctor Eduardo Vila Ortiz, en su carácter de asesor jurídico federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en representación de Celerina Santos Santiago, se: 1) Declaró procedente la solicitud de declaración especial de ausencia presentada; 2) Declaró legalmente la ausencia de Nemorio Vizarratea Vinalay, como persona desaparecida; 3) Determinaron efectos conforme al artículo 21 de la Ley Federal de Declaración de Ausencia de Nemorio Vizarratea Vinalay. Se designa a Celerina Santos Santiago [en su carácter de esposa] con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la citada persona desaparecida. Así lo resolvió y firma electrónicamente Rodrigo Courtois Yannini, juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, ante Reyna María Torres Meixueiro, secretaria proyectista de juzgado, que autoriza y da fe.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 13 de julio de 2023.
Secretaria Proyectista de Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Reyna María Torres Meixueiro.
Rúbrica.

(R.- 539492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

TERCERO INTERESADO
ROBERTO MURILLO RODRÍGUEZ

En los autos del juicio de amparo 345/2023-V, promovido por Banco de México en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos" (FIDERH), contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado **ROBERTO MURILLO RODRÍGUEZ** y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y en cumplimiento al auto de veintisiete de junio de dos mil veintitrés se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y del auto que la admite y que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, a 04 de julio de 2023.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Hugo Iván Fuentes Fernández.
Rúbrica.

(R.- 539692)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
M 4-S
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **2534/2022**, promovido por **Amalia Ramírez Ochoa, Araceli Ramírez Ochoa, Adriana Ramírez Ochoa y Alejandra Ramírez Ochoa** con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **Ismael Ochoa Robles, Ernesto Ochoa Robles, Rebeca Ochoa Robles y José Ochoa Robles**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, cuatro de julio de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Elisa Georgina Álvarez Maldonado
Rúbrica.

(R.- 539703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Jessica Alejandra Rivas Hernández
Tercero Interesado: Israel Ortega Otero
EDICTO

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado Israel Ortega Otero, que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, admitió la demanda de amparo promovida por Jessica Alejandra Rivas Hernández, registrada con el número de juicio de amparo 586/2020-I-A, en el que señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de nueve de agosto de dos mil veinte y como consecuencia la privación de la libertad. Se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cincuenta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintitrés.”

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Luis Irving Cornejo Quijano.
Rúbrica.

(R.- 539881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
Juicio de Amparo 9/2023-VI
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 9/2023-VI, promovido por Jesús Salvador Vivanco López, en su carácter de apoderado de NX Control, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez de Oralidad Mercantil del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada Arturo Blanco Díaz por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en

los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Jesús Salvador Vivanco López, en su carácter de apoderado de NX Control, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez de Oralidad Mercantil del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, de quien reclama el acuerdo emitido el nueve de diciembre de dos mil veintidós, dentro del juicio oral ejecutivo mercantil 251/2021 del índice del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado, mediante el cual se declaró ilegal y nula la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento practicado el nueve de agosto de dos mil veintidós; así como la ejecución de cancelar la inscripción del embargo trabado. Se hace saber por este medio a Arturo Blanco Díaz, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de julio de 2023.

Ana Karen Ibarra López

Firma Electrónica.

(R.- 539694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio el tercero interesado Ángel Robledo Macías.

En el Juicio de Amparo 750/2022, promovido por Elfidio Gudíel Samayoa, con el carácter apoderado legal de Ismael Pérez Alatorre; contra actos del Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio del tercero interesado Ángel Robledo Macías, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 11 de julio de 2023.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana.

Roberto de la Fuente Guerra.

Rúbrica.

(R.- 540073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 853/2023
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **853/2023**, promovido por Enrique Gallardo Bertoni, contra los actos de la **Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, en el **juicio laboral 392/2019**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **doce de julio de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Miguel Rolando Rodríguez Robert, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Abigail Bueno Martínez.

Rúbrica.

(R.- 540076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: (1) JOAQUÍN ARELLANO.

En los autos del juicio de amparo 577/2023-II, promovido por **Graciela Zubiran Villarreal**, por su propio derecho, contra actos de la (1) **Segunda Sala Familiar** y (2) **Juez Trigésimo Cuarto de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo, en veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Edgar Simón Márquez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 540087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Luis Manuel García Castro**. En los autos del juicio de amparo indirecto número 270/2023, promovido por **María Fernanda Montes De Oca Villa**, en representación de su menor hijo de iniciales **J.G.M.O.**, contra actos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de siete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023.

Secretaría adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Josefina Torres Barrón.

Rúbrica.

(R.- 540091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del
Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
EDICTO

Raúl Rivera Loizaga y María Esthela Alicia Sosa Rivera
(Terceros Interesados)

A los terceros interesados **Raúl Rivera Loizaga y María Esthela Alicia Sosa Rivera**, en el juicio de amparo directo **627/2022**, derivado del expediente **53/2021**, del índice de **Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con residencia en Apizaco, Tlaxcala**; por acuerdo de **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarles al juicio de amparo directo en cita, promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo**

Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Alan Ignacio Cortés León, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este **Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito**, en su carácter de terceros interesados, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Miriam Ramírez Alanís.
Rúbrica.

(R.- 539809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 136/2023
"EDICTO"

Marco Antonio Acevedo Vázquez.

En el juicio de amparo directo **D.C. 136/2023**, promovido por **José Luis Rodríguez Rodríguez, apoderado de Compañía Mexicana de Traslado de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra el acto que reclama de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el toca 653/2022/03 y 653/2022/04, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que en este Tribunal Colegiado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 540098)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Celaya, Gto.
EDICTO.

Por éste publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial; y en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo Civil de Partido en términos del artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la citación ordenada dentro de los autos del Juicio **Ordinario Mercantil** número **M17/2022**, promovido por **MARIA MARTINA VICTORIA BERMUDEZ GONZÁLEZ, APODERADA LEGAL DE DESARROLLOS ARQUITECTONICOS BERMUDEZ S.A DE C.V.**, en contra de **MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ VARGAS**, haciéndole saber a **MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ VARGAS** que deberá comparecer a este juzgado **a absolver posiciones a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto de este año**, apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendrá confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del ordinal 1232 fracción I del Código de Comercio.

Atentamente
Celaya, Guanajuato; 3 de agosto del 2023.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada María Guadalupe Ramírez Torres.
Rúbrica.

(R.- 540541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 861/2019-II-A, promovido por José Pérez González, contra actos de los tres Jueces Federales del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México con sede en Almoloya de Juárez y otras autoridades; se emitió un acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés, para hacer saber a los terceros interesados de identidad reservada de iniciales M.O.L. y G.R.N., que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, tres de agosto de dos mil veintitrés
Por autorización de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Norma María Cantinca Hernández.

Rúbrica.

(R.- 540550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial del Centro
Tercera Secretaría
EDICTO

ALICIA MARÍA DELGADO ALARCÓN Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0223/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA QUE EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMUEVE **JEOVANNI MARCIAL MÉNDEZ MARTÍNEZ, POR SU PROPIO DERECHO RESPECTO DE ALICIA MARÍA DELGADO ALARCÓN,** HAGO DE SU CONOCIMIENTO LA TRAMITACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO CON LA FINALIDAD DE LLAMAR A JUICIO O A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL MISMO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Actuaria Judicial

Lic. Dulce Amalia Amador Saavedra

Rúbrica.

(E.- 000413)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 508/2023
EMPLAZAMIENTO A “ALADIN”, N.V.

En el juicio de amparo **508/2023** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por José Antonio Castelazo Albin, en su carácter de apoderado de la quejosa, “GPI Financial”, LLC, se reclama la resolución de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el toca 657/2022/2, la cual, confirmó el auto de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, emitido en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 160/2022 del índice del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, promovido por “ALADIN”, N.V., en contra de “GPI Financial”, LLC, así como la ejecución de la misma.

Cabe precisar que en el proveído impugnado el juez de la causa, emitió un auto de exequendo para requerir “[...] el pago de las cantidades de USD \$3'250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), Y EUR \$37'503,626.02 MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS 02/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LA UNIÓN MONETARIA EUROPEA), por concepto de suerte principal y demás prestaciones [...]”.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada “**ALADIN**”, **N.V.**, ya que por auto de siete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, siete de julio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Jesús Damian González Rivera.

Rúbrica.

(R.- 539843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 169/2023-VIII, promovido por Santos Damián Gerardo también conocido como José Santos Damián Gerardo, representante legal de Valentín Damián Mendoza y Tomás Luna Victoriano y cesionario de derechos de Carlos Ordaz Cortes, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras autoridades, fue señalado como terceras interesadas María Dolores Julia Torres Paisano y Gloria Torres Formacio, como se desconoce sus domicilios actuales, se ordena emplazarlas por edictos a costa del quejoso, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a lo anterior. Queda a disposición de las referidas terceras interesadas en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 01 de agosto de 2023.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 540547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES G.A.R.A.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 50/2022-VII, promovido por OSWALDO BAUTISTA BAUTISTA, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otras autoridades.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a G.A.R.A., y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de julio de dos mil veintitrés, en donde se ordena el emplazamiento de la tercero interesada, G.A.R.A., por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto admisorio y del diverso de catorce de julio de la anualidad, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Además, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, catorce de julio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciado Víctor Ignacio Rábago Castañeda.

Rúbrica.

(R.- 539878)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Emilio Pérez Reyes.
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 185/2023, promovido por Eugenia Erika Vera Cervantes, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, Diligenciaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, Titular de la Oficina del Registro Público en la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla y Titular de la Oficina del Catastro del Municipio de San Andrés, Cholula Puebla, a quienes reclama: El trámite y substanciación del juicio de Usucapión, número 2433/2018, promovido por Emilio Pérez Reyes, en contra de Eugenia Erica Vera

Cervantes, respecto del bien inmueble identificado con el número cuatro mil setecientos cinco, interior quince, de la calle Jardines de La Noria, colonia Jardines de San Carlos, de la localidad de Emiliano Zapata, San Andrés Cholula, Puebla. La falta de emplazamiento al citado juicio de Usucapión. El citatorio a colindante personal de doce de febrero de dos mil diecinueve, realizado en el aludido juicio de origen. La inscripción que realizó derivado del juicio de usucapión número 2433/2018, respecto al aludido inmueble. La inscripción que realizó derivado del juicio de usucapión, radicado bajo el expediente número 2433/2018, respecto al citado inmueble, respectivamente; y al ser señalado Emilio Pérez Reyes, como tercero interesado y al desconocerse su domicilio, el uno de junio de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 01 de junio de 2023.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Diocelina Padilla Téllez.

Rúbrica.

(R.- 539311)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,

con residencia en Puebla

EDICTO.

Disposición: Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Causa Penal 23/2023 (antes 191/2015, y su acumulada 267/2015 del extinto Juzgado de Distrito en Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula.) que se instruye contra Juan Carlos Raya Ramos, Floriberto Quezada Martínez, Salvador Ferreira Martínez, Adalberto Vázquez Blanco, Pablo Barrera Conde y/o Paulo Barrera Conde y Justo López Castelán, por el delito de: 1) Delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, párrafo primero, fracción VII, y sancionado en el numeral 4, fracción II, inciso b), ambos preceptos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2) Secuestro, en agravio de F.L.C., previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), así como el inciso a) de la diversa fracción II del citado numeral, ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 3) Secuestro, en agravio de A.V.D., previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y e), así como el inciso a) de la diversa fracción II del citado numeral, ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó notificar por edicto al ex elemento Mario Alberto Aparicio Velasco, en razón de ignorar su domicilio, para hacerle de su conocimiento que deberá comparecer a las doce horas del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, debidamente identificado con documento oficial vigente, a este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, sito en

calle 23 Poniente No. 2509, colonia Los Volcanes, en la ciudad de Puebla, C. P. 72410., para el desahogo de los careos procesales a su cargo, con el apercibimiento que de no presentarse en el término otorgado, se decretará tácitamente la imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo las notificaciones y desahogo de las diligencias donde se requiera su participación en la presente causa penal, en específico las diligencias de careos procesales.

Atentamente

Puebla, Puebla, 20 de julio de 2023.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.”

Jeanette Wendolyne Espinosa Flores.

Rúbrica.

(R.- 540364)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA, primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010

EDICTO

DIRIGIDO A: **Javier Alejandro Infanzón Mata.**

Dentro de los autos del juicio de amparo indirecto **597/2023-III**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, por conducto de su Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas **Carlos Serrano Angulo**, contra los actos que reclama del **Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, consistente en el **embargo** practicado al inmueble identificado como unidad privativa número 5, del Condominio denominado Quinta Colomos, ubicado en la calle Privada Colomos número 1845, en la colonia Providencia, en Guadalajara, Jalisco; dentro del juicio 944/2016, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y su **ejecución**; el siete de julio del año en curso, se ordenó, por ignorarse el domicilio del tercero interesado **Javier Alejandro Infanzón Mata**, que éste sea emplazado por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excélsior".

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 17 de julio de 2023.

Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

René Gustavo Arellano Márquez

Rúbrica.

(R.- 540551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 137/2023-III (V), PROMOVIDO POR CONSTRUCCION, ASESORIA Y SUPERVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JOSÉ LUIS GALICIA JUÁREZ CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA, CON FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A ABRAHAM ISAY RANGEL OVIEDO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RUBÉN RANGEL RODRÍGUEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE PRACTICARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, POR AUTO DE VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE FIJARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO:

“Todo lo actuado en el juicio de controversia de arrendamiento expediente 400/2018, Secretaría B, promovido por Rangel Rodríguez Rubén su sucesión en contra de García Carrillo José.”

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 540577)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

Parte demandada: Edificaciones Leycar, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber que en los autos del juicio oral mercantil 96/2022-VI, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Puente Calinda, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, la señaló como demandada, y por acuerdo de diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional y en uno de circulación local en esta ciudad, de conformidad con el artículo 1070, del Código de Comercio.

La parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A.- La Declaración Judicial que se sirva hacer su Señoría consistente en que EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., incumplió con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato CO-0144 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos de tabiquería ligera y falsos techos a precios unitarios y mediciones pactadas en un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún celebrado el 4 de diciembre de 2019 entre la misma y Puente Calinda, específicamente su obligación de no suspender los trabajos amparados por el mismo Contrato, de conformidad con la cláusula décimo séptima último párrafo, y la cláusula vigésimo primera inciso 2) de dicho contrato.

B. La declaración judicial que se sirva realizar su Señoría de rescisión del Contrato CO-0144 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos de tabiquería ligera y falsos techos a precios unitarios y mediciones pactadas en un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún por haberse actualizado por parte de EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., el incumplimiento previsto en el inciso 2) de la cláusula vigésimo primera del Contrato, consistente en la suspensión injustificada de los trabajos y al haberse seguido el procedimiento de rescisión previsto en la cláusula vigésimo segunda del mismo contrato.

C. La condena a EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., a restituir a Puente Calinda, S. de R.L. de C.V., la cantidad de \$6'514,477.21 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado derivado de la primera fase del Contrato.

D. La condena a EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., a restituir a Puente Calinda, S. de R.L. de C.V., la cantidad de \$8'797,067.11 (OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado derivado de la segunda fase del Contrato.

E. El pago de la cantidad de \$10'111,571.38 (diez millones ciento once mil quinientos setenta y un pesos 38/100 M.N.) por concepto de pena convencional a cargo de EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V. al haber incumplido sus obligaciones previstas en el Contrato CO-0144 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos de tabiquería ligera y falsos techos a precios unitarios y mediciones pactadas en un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún, al haber suspendido injustificadamente los trabajos, de conformidad con la cláusula vigésima inciso e) del mismo Contrato, consistente en el 10% del monto total del Contrato.

F. El pago de los intereses moratorios derivado de la abstención por parte de EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V., de restituir a mi representada el concepto de anticipo no amortizado de la primera fase y la segunda fase del Contrato.

G. El pago de los gastos y costas que se originen en el presente procedimiento”

Se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto correspondiente, presente su contestación por escrito ante este juzgado, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Se exhorta a la parte demandada para que dé contestación preferentemente, mediante el empleo de la firma electrónica, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia de traslado correspondiente de la demanda y sus anexos.

Expedido en seis tantos en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con
competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales
Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Beatriz Fiscal López

Rúbrica.

(R.- 540502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **801/2022**, promovido por Isaac Roberto Romero Molina por propio derecho y como cesionario de Cibergestion Administradora de Activos Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente denominada Prima Administradora de Activos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto del **Juzgado Décimo de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, consistente en el proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, dictado en el expediente 471/2013, en el que se negó el apersonamiento a la parte quejosa como cesionario de la parte actora en el contradictorio de origen; el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado a Rubén Alejandro González Morales; no obstante ante la imposibilidad de emplazarlo, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de siete en siete días, apercibiéndolo que tiene el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Martín Ábalos Leos
Rúbrica.

(R.- 540562)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/236/06/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/236/06/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala como presunto responsable al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, por la probable falta administrativa consistente en **desvío de recursos públicos**; con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por edictos a dicho procedimiento para que comparezca personalmente a la respectiva Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS (13:00)**, para que rinda su declaración y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 539159)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tlaxcala
PUBLICACION POR EDICTO

Interesado (s), y propietario (s) del vehículo marca Chevrolet, línea Silverado, tipo Pick Up, color verde, dos puertas, placas de circulación XC-8538-A del estado de Tlaxcala, de la motocicleta marca Italika, línea 125Z, tipo trabajo, color negro con rojo, sin placas de circulación con número de identificación vehicular LLCLM1CG1LE106988, de origen extranjero y modelo 2020 y de la motocicleta marca Italika, línea City, tipo motoneta, color rojo con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCTCSDA0A1012606, de origen nacional y modelo 2010, se notifica con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229, 230, 231, 233 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 40 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de la República; del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0001259/2022; del **vehículo marca Chevrolet, línea Silverado, tipo Pick Up, color verde, dos puertas, placas de circulación XC-8538-A del estado de Tlaxcala, de la motocicleta marca Italika, línea 125Z, tipo trabajo, color negro con rojo, sin placas de circulación con número de identificación vehicular LLCLM1CG1LE106988, de origen extranjero y modelo 2020 y de la motocicleta marca Italika, línea City, tipo motoneta, color rojo con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCTCSDA0A1012606, de origen nacional y modelo 2010**; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente
Tlaxcala, Tlaxcala a 22 de mayo de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-I-3 de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala
Licenciada Tania Selene García Bautista
Rúbrica.

(R.- 540606)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estado de México
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/MEX/TOL/0003162/2017**; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41, del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, fracción I, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se dirige el presente edicto a quien tenga interés jurídico o propietario de los bienes asegurados consistentes en: **1.-** Un vehículo tracto camión marca Freightliner, tipo tracto, color blanco, con placas de circulación 28-AF-8H de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con número de identificación vehicular 3AKJA6CG77DX98648, que corresponde a un vehículo de origen nacional y de año modelo 2007; **2.-** Un semirremolque marca CARESA, tipo góndola, con placas de circulación 97-TZ-3E de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con número de serie 3C93V30M2YG037188. Con la finalidad de que asistan puntualmente a la audiencia de declaración de abandono que se llevará a cabo en Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México con residencia en Almoloya de Juárez, relacionado a la declaratoria de abandono **01/2023**, misma que se desahogará vía videoconferencia, por lo que el interesado o propietario del bien en comento, deberán tomar las medidas necesarias para la óptima realización de la videoconferencia en tiempo real, y media hora antes de la diligencia deberá enviar un correo electrónico a videoconferencias.altiplano@gmail.com a efecto de informar el diverso correo para que se envíe la invitación, asimismo deberán contar con computadora de escritorio o portátil, teléfono celular o tablet y acceso a internet e instalar el software denominado "cisco webex meeting" desde la siguiente liga www.weebex.com". en la inteligencia que en caso de que no pueda acceder a algún medio tecnológico, deberá comparecer a ese Centro de Justicia Penal Federal. Lo anterior, a efecto de que se notifique vía edicto a quien tenga interés jurídico o propietario que manifieste lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su interés convenga, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de México, con domicilio en calle Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia La Magdalena, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Atentamente

Toluca de Lerdo, Estado de México a 21- de julio de 2023

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto Séptimo y Décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de México

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 540592)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000155/2023**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el numeral 83 QUAT, Posesión de Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacional, previsto y sancionado en el numeral 83 QUINTUS, contra la salud, en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de Comercio, previsto y sancionado en el numeral 475 de la Ley General de Salud, en la cual el 27 de febrero de 2023, se decretó el aseguramiento de: Una Motocicleta, marca ITALIKA, modelo FT 250, tipo cargo, color rojo con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK2FEX0P1007505, de origen nacional, modelo 2023, **por ser objeto del delito investigado. 2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/REF/0000822/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III. con prisión de cuatro a quince años, de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos; posesión de Cartuchos sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT fracción I. con prisión de uno a cuatro años, de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10, 11, incisos a), b) de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos; Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT fracción vigente hasta el 19 de febrero de 2021. con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 22 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca JEEP, modelo GRAND CHEROKEE LAREDO, tipo SUV, cuatro puertas, sin placas de circulación, color gris, con número de identificación vehicular 1J4GW58N6YC235372, corresponde a un vehículo de origen extranjero, con año modelo 2000, **por ser objeto del delito investigado** - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chiapas con domicilio en libramiento sur poniente 2069, colonia Belén, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 25 de mayo de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chiapas.

Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chavez

Rúbrica.

(R.- 540594)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Guerrero
Equipo de Investigación y Litigación
Célula B-IV-2
Acapulco de Juárez, Gro.
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 20, 131, 231 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 11, 29 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; se NOTIFICA a QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO o a su Representante Legal, para que se presenten en las oficinas que ocupa esta Autoridad Ministerial Investigadora, ubicada en **MAR MEDITERRÁNEO #18, FRACCIONAMIENTO LAS ANCLAS, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, C.P. 39630, con números de teléfono 744-448-69052, 744-485-83-28 y/o 744-486-90-53**, para que se realice la diligencia ministerial de entrega – recepción de: **UNA EMBARCACIÓN MENOR TIPO IMEMSA DE CASCO AZUL, SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA, CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES ESLORA: 10.00 METROS, MANGA: 3.00 METROS Y PUNTAL 1.50 METROS, CON 02 MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 250 HP, CON NÚMERO 6CG 1017478 MFG DATE: 07/2018, Y 6CH1003726 MFG DATE: 06/2018, RESPECTIVAMENTE;** relacionados con la Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0000804/2020**; apercibidos que en caso de no presentarse o de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes señalados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en relación con lo previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

C Ú M P L A S E.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 31 de mayo de 2023

Titular de la Célula B-IV-2 Acapulco

Estado de Guerrero

Lic. Ana Leysli Fernández Esquivel,

Rúbrica.

(R.- 540595)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario, Interesado y/o Representante Legal de la frecuencia 92.7 Mhz (FM), denominada "Radio Espacio" de: (1) Equipo de cómputo marca HP All-on-One serial número F3F25AA#ABM, Modelo número 19-2001la, con eliminador, (1) Mezcladora color gris marca PROFXB, serial número 003290800BPDA1408, con cables y micrófono (1) Transmisor marca turadiemfm, JAI.30W S/N: Z0201602023992, con cables y eliminador y (1) Antena ¼ WABE GP.

Localizados en: inmueble ubicado en calle Benito Juárez, número 38, entre las calles Pino Suarez e Insurgentes, colonia centro, municipio Tuxpan, en el Estado de Jalisco.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0000981/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley

señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FRECUENCIA frecuencia 92.7 Mhz (FM), que existe acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en inmueble ubicado en calle Benito Juárez, número 38, entre las calles Pino Suarez e Insurgentes, colonia centro, municipio Tuxpan, en el Estado de Jalisco, en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 1) Equipo de cómputo marca HP All-on-One serial número F3F25AA#ABM, Modelo número 19-2001la, con eliminador, (1) Mezcladora color gris marca PROFXB, serial número 003290800BPDA1408, con cables y micrófono (1) Transmisor marca turadiemfm, JAI.30W S/N: Z0201602023992, con cables y eliminador y (1) Antena ¼ WABE GP, relacionados con la frecuencia **92.7 Mhz (FM)**, denominada "Radio Espacio", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 17 de julio de 2023
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Dulce Kathia Veraza Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 540601)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001508/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del **cinco de abril de dos mil veintitrés**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: **SETENTA Y CUATRO (74)** piezas de *Isostichopus badionotus* conocidos comúnmente como pepino de mar chispa de chocolate, **UNA (01)** caja de cartón color café, **SETENTA Y CINCO (75)** dulces diversos, **DIEZ (10)** juguetes, **OCHO (08)** moños, **UNA (01)** bolsa de plástico transparente, **UNA (01)** bolsa de plástico transparente y **DOS (02)** bolsas de plástico transparentes; los cuales fueron localizados en el Aeropuerto Internacional de Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a

que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de julio de 2023.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Shantal Fabiola Aguilar Zepeda

Rúbrica.

(R.- 540602)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a **CARLOS CESAR SALAZAR LÓPEZ O QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERÉS LEGAL Y/O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD**, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000155/2023**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el numeral 83 QUAT, Posesión de Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacional, previsto y sancionado en el numeral 83 QUINTUS, contra la salud, en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de Comercio, previsto y sancionado en el numeral 475 de la Ley General de Salud, en la cual el 27 de febrero de 2023, se decretó el aseguramiento de: Una Camioneta marca GMC, modelo ACADIA tipo MPV, color blanco, con número de identificación vehicular 1GKKN8LS3LZ102452, de origen extranjero, modelo 2020, **por ser objeto del delito investigado.** - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chiapas con domicilio en libramiento sur poniente 2069, colonia Belén, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 25 de mayo de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

en el Estado de Chiapas.

Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chavez

Rúbrica.

(R.- 540603)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Torreón, Coah.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de investigación FED/COAH/TORR/0000270/2023**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II y sancionado en el inciso d) en relación con el diverso 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en su modalidad de almacenamiento ilícito de petrolíferos y petroquímicos, en la cual el 13 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento de los vehículos que a continuación se describen por tratarse de instrumentos del delito: **(01).**- UN TRACTO CAMIÓN DE LA MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, MODELO T680, COLOR ROJO, DOS PUERTAS, EN AMBAS PUERTAS PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, PLACAS DE CIRCULACIÓN 61-AP-8M DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3WKYD40X5MF518819. **(02).** - UN TRACTO CAMIÓN CON LOGOTIPOS DE LA MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, MODELO T880, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, EN AMBAS PUERTAS PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, PLACAS DE CIRCULACIÓN 31-AM-2U DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3WKZD40XXLF514851. **(03).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, PLACA DE CIRCULACIÓN 55-UH-3V DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9TA39P4LM249788. **(04).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, PLACA DE CIRCULACIÓN 93-UJ-7H DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9TA39PXM249253. **(05).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, PLACA DE CIRCULACIÓN 47-UG-1X DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9TA39P8LM249230. **(06).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, PLACA DE CIRCULACIÓN 03-UG-3G DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9TA39P3LM249202. **(07).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, NÚMERO ECONÓMICO P-39, PLACA DE CIRCULACIÓN 74-UJ-3F DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. NIV 3A9TA49T7MC249536. **(08).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA CARMEX, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: OF TRANSPORTES, NÚMERO ECONÓMICO JG-044, PLACA DE CIRCULACIÓN 86-UH-5V DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9DM443XMG019159. **(09).**- UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, NÚMERO ECONÓMICO P-55, PLACA DE CIRCULACIÓN 55-UJ-3F DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9TA49TXMC249529. **(10).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA CARMEX, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, NÚMERO ECONÓMICO P-70, PLACA DE CIRCULACIÓN 13-UH-4V DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9DM4839MG019129. **(11).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, NÚMERO ECONÓMICO P-59, PLACA DE CIRCULACIÓN 72-UJ-2J DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. NIV 3A9TA49T1MC249418. **(12).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, NÚMERO ECONÓMICO P-44, PLACA DE CIRCULACIÓN 67-UJ-8E DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9TA44TNMC249076. **(13).**- UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, NÚMERO ECONÓMICO P-3, PLACA DE CIRCULACIÓN 71-UJ-4H DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9TA49T3MC249422. **(14).** - UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA TRUXTON, TIPO TANQUE, COLOR GRIS, EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR PRESENTA LA LEYENDA: MEFRA FLETES, NÚMERO ECONÓMICO P-123, PLACA DE CIRCULACIÓN 78-UJ-3F DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3A9TA49TXMC249532.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de Dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula VI-I de la Delegación Estatal Coahuila de la Fiscalía General de la República, ubicada en Avenida Universidad número 890 Oriente, Colonia Fraccionamiento Rincón la Merced, Código Postal 27293, Torreón, Coahuila de Zaragoza, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

PUBLICACION QUE SE HARA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN DOS PUBLICACIONES QUE SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION O SU EQUIPO EQUIVALE, MEDIO DE DIFUSION OFICIAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL O ESTATAL, SEGÚN CORRESPONDA, CON UN INTERVALO DE DIEZ DIAS HABILES ENTRE CADA PUBLICACION

YA HECHO LO ANTERIOR TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE NINGUNA PERSONA SE HAYA PRESENTADO A DEDUCIR DERECHOS SOBRE LOS BIENES, SE SOLICITARA AL JUEZ DE CONTROL QUE DECLARE EL ABANDONO DE LOS BIENES Y ESTE SEÑALARA FECHA PARA AUDIENCIA, MISMA QUE SE ESTARA INFORMANDO.

Atentamente.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 14 de junio de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Lic. Efraín Alonso Gastélum Padilla

Rúbrica.

(R.- 540596)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001070/2023**, iniciada por el delito de portación de armas de fuego, tipificado en los artículos 81, y 83 Quat Fracción I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **26 de abril de 2023 se decretó el aseguramiento de a).-** Vehículo marca Ford, modelo F-150, serie 1500, tipo pick up, clase camioneta, versión Lobo Platinum, color blanco. cuatro puertas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTEW/1EG3GFA2676, **b).-** Vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up, clase camioneta, serie 1500, cuatro puertas, color gris, placa de circulación trasera SBN 3828 del estado de Texas (E.U.A), con número de identificación vehicular 1GCUYHELOMZ253820, modelo 2021, **c).-** Vehículo marca Ford, modelo F-150 versión Lobo. tipo pick up 4X2, color rojo, cuatro puertas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTFW/1CF5DKD70756, modelo 2013, **d).-** Vehículo marca Ford, modelo F-150/Lobo, tipo pick up, clase camioneta, 4x2, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación delantera PEN-84-82 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTMF1CF4HKD50916 modelo 2017, **e).-** Vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado. tipo pick up, clase camioneta: 4x2, cuatro puertas, color gris. placa de circulación trasera HHH 4318 del estado de Texas (E.U.A, con número de identificación vehicular 1GCGC13U31F209967 modelo 2001, por ser instrumentos del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002405/2022**, iniciada por el delito de sustracción y posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de agosto 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo tipo camión clase C-3, estilo chasis – cabina con acoplamiento de caja volteo, cabina 2 puertas, color rojo, Marca: KENWORTH, con Placas de circulación 660BV4 del Servicio Público Federal, muestra condición reconformada, año 1998, serie chasis izquierda R767ST2553, serie chasis derecha RMKR8B742, Motor MARCA Cat MBN18399, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003073/2022**, iniciada por un delito de transporte de metanfetamina y cocaína, previsto y

sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, y el delito de portación de cartuchos de uso exclusivo previsto en el artículo 83 quat fracción I y 83 quin fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge, modelo RAM 1500, tipo pick up, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 3C6SRADG6JG219948, vehículo de origen nacional, de un año modelo 2018, por constituir **producto** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0006599/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Armas de Fuego de las Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de febrero del 2019, se decretó el aseguramiento** de un camión unitario ligero, marca Volkswagen, tipo pick up, modelo Amarok, color blanco, año modelo 2014, doble cabina, cuatro puertas, serie 8AWDD42H1EA013642, con placas de circulación JW-11-189 particulares del Estado de Jalisco, por constituir **objeto** del delito investigado, **5.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003755/2021**, iniciada por el delito contra la salud, previsto y sancionado en los artículos 195, 193, 194 del Código Penal Federal, donde el **09 de diciembre del 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Sedan, Marca Infiniti, modelo 2000, color blanco, placas de circulación P89-BBN de la Ciudad de México, número de identificación JNKCA31A2YT116912, por ser **Producto**, del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003128/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de Agosto 2018, se decretó el aseguramiento** de **a).-** un vehículo de la marca Ford, tipo camión, línea F-150, versión Custom, estilo pickup, cabina regular, dos puertas, color rojo detallado con blanco, número de serie 2FTEF14Y8KCA84994, año-modelo 1989, **b).-** un vehículo de la marca Chrysler, tipo multiusos, línea Voyager, estilo Van Sports, tres puertas, color gris, número de serie 2C4GP25R5YR883141, año-modelo 2000, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002597/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de un automotor marca Dodge, tipo de camión incompleto, línea Ram, versión 4000, 4x4 (cuatro ruedas motrices), estilo Cabina-Chasis con acoplamiento estructural artillado (blindaje artesanal), equivalente al nivel III de la norma E.U.A., "NIJ 018801" y al blindaje del nivel "D" de la Norma Mexicana "NOM 142 SCFI", color gris con rojo, año-modelo 2021, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 3C7WRBLJ8MG565181, por ser **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVAL/0003971/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de diciembre 2022, se decretó el aseguramiento** de un inmueble tipo bodega, delimitada con muros perimetrales, edificada en una planta, con fachada integrada por acceso vehicular, peatonal y ventana con herrería, ubicado a un costado de la carretera número 544, sin número visible, entre los poblados de El Colorado y El Zancudo, del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con Coordenadas Geográficas Sexagesimales 20°46'31.19" Latitud Norte, 105°09'17.64" Longitud Oeste (Coordenadas en grados decimales 20.775330° Latitud Norte, -105.154900° Longitud Oeste), con las medidas del terreno aproximadas y colindancias: Al norte 35.0 m., con propiedad privada, Al sur 53.0 m., en línea irregular con propiedad privada, Al oriente 15.00 m., con carretera 544 de su ubicación, Al poniente 37.00 m., con propiedad privada, Superficie total aproximada del terreno 730.00 M2, Superficie total aproximada de construcción 730.00 M2.; por constituir **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVAL/0001184/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Bis fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **28 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Chevrolet, modelo Suburban, color gris, con número de serie 1GNWK8EG7CR128798, año de modelo 2012; por constituir **instrumento** del delito investigado-

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 20 de junio de 2023.

Delegado Estatal en Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 540598)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los registros de las diversas Carpetas de Investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los bienes relacionados en ellas; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; **82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente mega edicto a quien o quienes resulten ser propietarios a fin de que acredite la propiedad de los indicios relacionados con los expedientes que a continuación se describen: **1. FED/CAMP/CAMP/000039/2020**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, donde el 03 tres de marzo de 2020, dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de tres billetes de la denominación de \$100.00 pesos M.N., tres billetes de la denominación de \$50.00 pesos M.N., y un billete de la denominación de \$20.00 pesos M.N., por ser objeto del delito investigado en la carpeta de investigación señalada; **2. FED/CAMP/CAMP/0000252/2021**, instruido en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de Violación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión previsto y sancionado en el artículo 306 de la Ley Federal referida, donde el 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento del vehículo Volkswagen, clase automóvil, tipo sedán, modelo sedán, dos puertas color azul y blanco, placas de circulación YXG471C, tipo transporte privado automóvil del Estado de Yucatán, con número de serie 11B0136731, correspondiente a un vehículo de origen nacional y año y modelo 1981, por ser instrumento del delito investigado en la carpeta de investigación señalada; **3. FED/CAMP/CAMP/0000440/2022**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III del referido ordenamiento legal, donde el 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se decretó el aseguramiento de: **1.** vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo Van, modelo Venture, versión LS, carrocería cuatro puertas, color arena, placas de circulación GZC864E tipo automóvil privado del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1GNDU03E3YD177814 y año modelo 2000; **2.** Una moneda de \$10.00 pesos M.N.; dos monedas de \$2.00 pesos M.N.; una moneda de \$1.00 peso M.N.; **3.** Teléfono celular marca SENWA tonalidad negra con franja naranja, modelo S319, Imei 352249085124383, número de serie s139202111061541, hecho en china; **4.** Una tarjeta efecticar, una tarjeta saldazo Oxxo, una tarjeta gasovale, una tarjeta nómina Bancomer, una tarjeta city Banamex y una spin visa Oxxo; y el 23 veintitrés de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se aseguró: **1.** Un cuadernillo de pasta color negro; **2.** Veintidós (22) hojas de papel de tamaño carta color blanco con diversas impresiones y leyendas; **3.** Un cuarto de hoja de papel color blanco con la leyenda impresa "Centro de Capacitación del Sureste Gorsal S.C."; **4.** Tres (03) hojas tamaño carta de papel tipo opalina con diversas leyendas impresas; **5.** Una hoja de papel tamaño media carta con la leyenda "Certificate of Title"; **6.** Dos (02) pantalones de mezclilla, una playera color verde; **7.** Una camisa color rosado; **8.** Una camisa tipo polo color rosado; **9.** Una sudadera color verde; un gorro en colores azul, amarillo y rojo; **10.** Cuatro (04) piezas de zapatos tamaño infantil; **11.** Una cruz de material metálico color plata y una pulsera de material metálico color plata; **12.** Una llave, por ser objetos y/o instrumentos del delito investigado en la Carpeta de Investigación señalada; **4. FED/CAMP/CAMP/0000461/2022**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, donde el 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo (1) marca Dina, tipo volteo, clasificación C3, color amarillo, modelo 1992, número de serie 1584554C2, placas de circulación WY9283A, del Estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito investigado en la Carpeta de Investigación señalada; **5. FED/CAMP/CAMP/0000015/2018** instruida por el delito de contra el ambiente, donde el 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho se aseguró, entro otros bienes, un aparato telefónico portátil conocido como celular, plateado con blanco, con dos botones en el costado derecho y cámara en la parte posterior del equipo, dicho equipo se observa en regular estado de conservación, en la parte posterior se observa la marca Lenovo, así como una leyenda en la parte inferior "dolby" con un logotipo, el aparato inspeccionado tiene acondicionado un protector de plástico en color blanco con negro todo esto armado en una sola pieza, lo anterior por ser un objeto del delito investigado en la Carpeta de Investigación señalada; **6. FED/CAMP/CAMP/0000152/2023** instruida por el delito de contra la biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420, fracción II, del Código Penal Federal, donde el 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés se decretó el aseguramiento de: **1.** Un contenedor color rojo sin marca; **2.** Un contenedor color rojo sin marca; **3.** Un cilindro para el almacenamiento de gas con una capacidad de almacenaje de 30 kilogramos color blanco

sin marca (vacío); **4.** Un cilindro para almacenamiento de gas con una capacidad de almacenaje de 30 kilogramos color blanco sin marca (vacío); **5.** Un cilindro para almacenamiento de gas con una capacidad de almacenaje de 30 kilogramos color blanco sin marca (vacío); **6.** Un cilindro para almacenamiento de gas con una capacidad de almacenaje de 30 kilogramos color gris sin marca (vacío); **7.** Un cilindro para almacenamiento de gas con una capacidad de almacenaje de 30 kilogramos color gris sin marca (vacío); **8.** Un cilindro para almacenamiento de gas con una capacidad de almacenaje de 30 kilogramos color verde con amarillo sin marca (vacío); **9.** Un cazo de material de lámina galvanizado con una capacidad de almacenaje de 150 litros (vacío); **10.** Un cazo de material de lámina galvanizado con una capacidad de almacenaje de 150 litros (vacío); **11.** Un cazo de material de lámina galvanizado con una capacidad de almacenaje de 150 litros (vacío); **12.** 01 cazo de material de lámina galvanizado con una capacidad de almacenaje de 150 litros (vacío); **13.** 01 caja de plástico conteniendo en su interior 04 quemadores de gas industriales con mangueras y válvula de control sin marca, por ser instrumento del delito investigado en la Carpeta de Investigación señalada. - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos objetos asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los bienes antes referidos, se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II, del Equipo 1 de Investigación y Litigación; Titular de la Célula II del Equipo 2 de Investigación y Litigación; y del Titular de la Célula V del Equipo 2 de Investigación y Litigación en la Delegación Estatal de Campeche, con domicilio en Avenida José López Portillo número 237, esquina con Pedro Moreno, Colonia Sascalum, código postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche. -----

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio de 2023.

Encargado del Despacho de la Fiscalía General
de la República en el Estado de Campeche.

Mtro. José Ignacio Coronel Cruz.

Rúbrica.

(R.- 540599)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en la Ciudad de México
NOTIFICACION POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas Carpetas de Investigación en las cuales **se decretó aseguramiento** Ministerial de los bienes afectos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente Edicto**, a quien o quienes resulten ser propietarios, Representantes Legales o personas con interés legítimo y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las carpetas de Investigación que a continuación se describen: **1.- FED/CDMX/SZN/0004447/2022**, iniciada por el delito de albergue ilícito de migrantes, se decretó aseguramiento Ministerial de: inmueble marcado con el número 334, de la calle Emilia Romero de Valle, entre calle Zoquipa y Av. Lorenzo Boturini, Colonia Lorenzo Boturini, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15820, Ciudad de México. **2.- FED/CDMX/SZS/0005611/2018**. Vehículo marca Ford, submarca Focus, modelo 2009, Color gris, placas de circulación MUJ-7392 del Estado de México, número de serie 1FAHP32N49W154025. **3.- FED/CDMX/SZS/0001352/2018**. Vehículo marca jeep, tipo Grand Cherokee, modelo 1993, color rojo, con placas de circulación MDM2325 del estado de México, número de serie 1J4GZ78Y3PC675044. **4.- FED/CDMX/SZC/0007834/2020**. iniciada por delito de Daño en Propiedad Ajena, decretando el aseguramiento del vehículo marca **BAIC** Tipo D20, modelo 2017, color rojo, placas de circulación K41-ASC de la Ciudad de México, número de serie F35CCAF1HA000441. **5.- FED/CDMX/SAO/0001975/2022**. iniciada por delito de Daño en Propiedad Ajena, decretando el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, Aveo, modelo 2001, color blanco con rotulo en verde, sin placas de circulación, número de serie LSGHD52H8MD120669. Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los bienes antes descritos, por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social "Enlace Bienes Asegurados" en la Delegación Ciudad de México, cuya oficina sito (sito en calle Dr. Rafael Lucio núm. 135, Colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México), **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de

audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los objetos que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar de ser omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados **ABANDONADOS** a favor de la Fiscalía General de la Republica, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica.

Atentamente
Ciudad de México, 23 de mayo de 2023
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita Unidad "A" Sistema Tradicional
(Enlace Bienes Asegurados)
Lic. Laura Cuapa Momox.
Rúbrica.

(R.- 540605)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Deksia, S.A.
Vs.
UHMA Consultoria en Salud, S.A.P.I. de C.V.
M. 1553446 UHMA Salud
Exped.: P.C. 484/2022(C-208)5480
Folio: 20295
UHMA Consultoria en Salud, S.A.P.I. de C.V.
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 9 de marzo de 2022, identificado con el folio de entrada 005480; Rodolfo Rangel Martínez, apoderado de DEKSIA, S.A., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328, 336 fracción I, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a UHMA CONSULTORIA EN SALUD, S.A.P.I. DE C.V., parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
5 de junio de 2023
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 540558)

Grameen Carso, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada
AVISO DE FUSIÓN

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de (i) **Grameen Carso, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada** ("**Grameen Carso**") y/o la "**Fusionante**"; y (ii) **GC Servicios Administrativos, S.A. de C.V.** ("**GC Servicios**") y/o la "**Fusionada**", celebradas el 30 de junio de 2023, se acordó la fusión de Grameen Carso con GC Servicios, subsistiendo la primera como sociedad Fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad Fusionada (en lo sucesivo la "**Fusión**").

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito ("**LIC**"), en relación con el artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ("**LGOAAC**"), se publican los acuerdos de fusión de la Fusionante y de la Fusionada:

ACUERDOS DE FUSIÓN

Acuerdos de fusión adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grameen Carso:

a) Contando con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**"), en términos de lo establecido en el artículo 27 de la LIC y en el artículo 354 Bis 2 de la Circular Única de Bancos ("**CUB**"), en relación con el artículo 87-D de la LGOAAC, se aprobó fusionar a Grameen Carso, en su calidad de fusionante con GC Servicios, en calidad de fusionada.

b) Salvo por la determinación del factor de canje, sirvieron de base para autorizar la Fusión, los estados financieros dictaminados de Grameen Carso e internos de GC Servicios al 31 de diciembre de 2022, respectivamente.

Se aprobaron los estados financieros internos de Grameen Carso con cifras al 30 de abril de 2023, los que conjuntamente con los de GC Servicios a esa misma fecha, sirvieron de base para los estados financieros proyectados de la Fusionante y para determinar el factor de canje derivado de la Fusión. Dichas cifras se actualizarían a la fecha de surtimiento de efectos de la Fusión.

c) Al surtir efectos la Fusión: (i) respecto de las acciones representativas del capital social de GC Servicios, de las que es titular Grameen Carso, el importe de éstas se encuentra reconocido a esta fecha en su balance, por lo que respecto de dichas acciones no implicará incremento alguno en el capital social de Grameen Carso, debiendo efectuarse la reclasificación y afectación de las cuentas contables que correspondan; y (ii) respecto del Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C., accionista de GC Servicios, éste tendrá el derecho a recibir 25.817586670486800 acciones representativas del capital social de la Sociedad, por cada acción de GC Servicios que sea de su propiedad.

Los accionistas de Grameen Carso acordaron expresamente que si el resultado de aplicar el factor de canje da una fracción de acción que resulte mayor a 0.50 se redondearía al entero inmediato superior y la fracción de acción igual o menor a 0.50 se redondearía al entero inmediato inferior.

d) La Fusión surtiría efectos en los siguientes términos: (i) para efectos fiscales y entre sus partes a partir de la fecha de celebración de las respectivas asambleas y el convenio de fusión; y (ii) frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México de los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de fusión adoptados por la asamblea de accionistas de cada una de las partes, así como de la autorización correspondiente otorgada por la CNBV en términos del artículo 27 de la LIC y al artículo 354 Bis 2 de la CUB, en relación con el artículo 87-D de la LGOAAC y al artículo 72 fracción XIV de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, respectivamente.

Asimismo, los acuerdos de la Fusión y la autorización correspondiente de la CNBV, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la Ciudad de México y los acreedores de ambas sociedades tendrán noventa días naturales contados a partir de la fecha de publicación, para oponerse judicialmente a la Fusión con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que dicha oposición suspenda la Fusión.

e) Grameen Carso adquirió de GC Servicios por ministerio de ley la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones sin restricción o limitación alguna. En consecuencia, Grameen Carso es causahabiente a título universal de los derechos y obligaciones, activos, pasivos y capital de GC Servicios, adquiriendo todos los derechos y asumiendo todos y cada uno de los deberes y obligaciones de ésta derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que GC Servicios fuera parte, respondiendo frente a cada uno de sus acreedores y deudores y sus respectivos causahabientes en los términos pactados en cada uno de dichos actos, contratos y operaciones, lo anterior en términos de lo previsto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 27 de la LIC.

f) Contra la presentación de los títulos accionarios respectivos se cancelaría la totalidad de las acciones en circulación de GC Servicios, así como los representativos de las acciones del capital social de Grameen Carso y se emitirán los nuevos títulos representativos del capital social de Grameen Carso en su carácter de fusionante.

El número de acciones que corresponderá al Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C., como accionista de GC Servicios, será el resultado de la multiplicación del factor de canje por el número de acciones de su propiedad en GC Servicios.

La proporción anterior podrá variar atendiendo a la variación que sufra el importe del capital contable aportado por GC Servicios al momento en que surta efectos la Fusión, en cuyo caso variaría también la participación del Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C. en el capital social y en el capital contable de Grameen Carso como fusionante.

Para ejecutar lo anterior, se instruyó al Secretario no miembro del Consejo de Administración de Grameen Carso, para que una vez que la Fusión haya surtido efectos, notifique dicha circunstancia a los accionistas y realice el canje de los títulos representativos de las acciones de Grameen Carso como ha quedado establecido. Para tales efectos, se delegaron amplias facultades al Secretario no miembro del Consejo de Administración de Grameen Carso, para que: (i) expida los avisos relacionados con este canje de acciones; (ii) emita los títulos que amparen las nuevas acciones que representarán el capital social de Grameen Carso; y (iii) determine la fecha y mecánica para el canje referido.

Los derechos de los accionistas con motivo de la Fusión se encuentran cubiertos íntegramente, y no se originará pago en efectivo alguno, por ningún concepto, a los accionistas de Grameen Carso o de GC Servicios.

Una vez que surta efectos la Fusión, se realizarán los asientos contables necesarios para la reclasificación y afectación de las cuentas de Grameen Carso que correspondan.

g) Se aprobó en sus términos el convenio de fusión que celebró Grameen Carso como sociedad fusionante con GC Servicios como sociedad fusionada.

Acuerdos de fusión adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GC Servicios:

a) Contando con la previa autorización de la CNBV, en términos de lo establecido en el artículo 27 de la LIC y en el artículo 354 Bis 2 de la CUB, en relación con el artículo 87-D de la LGOAAC, se aprobó fusionar a GC Servicios, en calidad de fusionada con Grameen Carso, en su calidad de fusionante.

b) Salvo por la determinación del factor de canje, sirvieron de base para autorizar la Fusión, los estados financieros internos de GC Servicios y dictaminados de Grameen Carso al 31 de diciembre de 2022, respectivamente.

Se aprobaron los estados financieros internos de GC Servicios con cifras al 30 de abril de 2023, los que conjuntamente con los de Grameen Carso a esa misma fecha, sirvieron de base para los estados financieros proyectados de la Fusionante y para determinar el factor de canje derivado de la Fusión. Dichas cifras se actualizarían a la fecha de surtimiento de efectos de la Fusión.

c) GC Servicios como fusionada, transmitió a Grameen Carso, como fusionante, la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones, transmisión que se realizaría por ministerio de ley.

Grameen Carso adquirió de GC Servicios por ministerio de ley la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones sin restricción o limitación alguna. En consecuencia, Grameen Carso es causahabiente a título universal de los derechos y obligaciones, activos, pasivos y capital de GC Servicios, adquiriendo todos los derechos y asumiendo todos y cada uno de los deberes y obligaciones de ésta derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que GC Servicios fuera parte, respondiendo frente a cada uno de sus acreedores y deudores y sus respectivos causahabientes en los términos pactados en cada uno de dichos actos, contratos y operaciones, lo anterior en términos de lo previsto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 27 de la LIC.

d) Al surtir efectos la Fusión, se cancelarían la totalidad de los títulos representativos de las acciones del capital social de GC Servicios y se canjearía al accionista Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C. por cada acción de GC Servicios de su propiedad, 25.817586670486800 acciones representativas del capital social de Grameen Carso.

Los accionistas de GC Servicios acordaron expresamente que si el resultado de aplicar el factor de canje da una fracción de acción que resulte mayor a 0.50 se redondearía al entero inmediato superior y la fracción de acción igual o menor a 0.50 se redondearía al entero inmediato inferior.

Dicho canje se realizaría a partir de la fecha en que la Fusión surta efectos, contra la entrega de los títulos que se cancelarían.

e) Se aprobó en sus términos el convenio de fusión que celebró GC Servicios como sociedad fusionada con Grameen Carso como sociedad fusionante.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2023

Apoderado de Grameen Carso, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada

Rubén Moreno Castillo

Rúbrica.

(R.- 540580)

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CRÉDITOS GARANTIZADOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes
a los periodos referidos para créditos operados por SHF.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria otorgada por SHF, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el intermediario, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

- I. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija según subproducto (tradicional, apoyo Infonavit, cofinanciamientos y creditferente).
- II. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOMES con sus propios recursos, para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente,
Ciudad de México a 17 de agosto de 2023
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
Director General Adjunto de Planeación
Mtro. José David Álvarez Maldonado
Rúbrica.

Para el mes de julio de 2023, el rango de precios para cada tipología es el mostrado en la siguiente tabla¹:

2023	Mes		Rangos de precios ²						
	(Valor de la UDI)		Mínima	Social	Económica	Media	Residencial	Residencial Plus	
	Julio (7.75078)		Mínimo	0	189,902	465,055	891,347	2,325,242	4,727,984
			Medio	94,947	327,474	678,197	1,608,291	3,526,609	7,401,999
			Máximo	189,894	465,047	891,340	2,325,234	4,727,976	10,076,014

Cabe señalar que desde diciembre de 2018 hasta julio de 2023 no se han operado créditos que cumplan con las condiciones de cálculo requeridas en la circular antes mencionada.

1 Tomado de la publicación del 02 de septiembre de 2003 del Diario Oficial de la Federación.

Liga: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=689976&fecha=02/09/2003

2 En UDIS: Mínima (0 a 24,500]; Social (24,500 a 60,000]; Económica (60,000 a 115,000]; Media (115,000 a 300,000]; Residencial (300,000 a 610,000] y Residencial Plus (610,000 a 1,300,000]

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA
LPN-YUC-001-JSA-23

En cumplimiento a las disposiciones que establece el Título V, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán y por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, se llevará a cabo Licitación Pública Nacional No. LPN-YUC-001-JSA-23, para lo cual se convoca a participar a personas físicas y morales para la enajenación de bienes de Desecho de Generación Periódica, de los cuales se formalizará un contrato de Compra-Venta por un periodo comprendido del 07 de Septiembre al 31 de Diciembre 2023, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

RELACIÓN DE BIENES Y DESECHOS DE GENERACIÓN PERIÓDICA PARA SU ENAJENACIÓN

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	VALOR MÍNIMO DE VENTA (DOF)	DEPÓSITO DE GARANTÍA 10%, DEL VALOR RESULTANTE DEL PESO DE LA CANTIDAD MÁXIMA DE DESECHO	UBICACIÓN DE RECOLECCIÓN
1.	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	500 Kg	5,000 kg	\$4.8107	\$2,405.35	EXALMACEN DELEG. BUNKER CALLE 7 No. 432-A POR 60 COL. GARCIA GINERES (RESIDENCIAL PENSIONES) MÉRIDA, YUCATÁN.
2.	LÍQUIDO FIJADOR CANSADO Hasta 3.9 g/l	2,000 L	2,500 L	\$23.1352	\$5,783.80	EXALMACEN DELEG. BUNKER CALLE 7 No. 432-A POR 60 COL. GARCIA GINERES (RESIDENCIAL PENSIONES) MÉRIDA, YUCATÁN.
3.	TRAPO LIMPIO DE DESECHO	30,000 Kg	20,000 kg	\$12.0598	\$24,119.60	EXALMACEN DELEG. BUNKER CALLE 7 No. 432-A POR 60 COL. GARCIA GINERES (RESIDENCIAL PENSIONES) MÉRIDA, YUCATÁN.

4.	CARTÓN LIMPIO DE DESECHO	400 Kg	67,200 Kg	\$ 2.3545	\$15,822.24	RELACIÓN DE UNIDADES ANEXA EN BASES.
5	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	20,000 Kg	Retiro único	\$ 4.8107	\$9,621.40	EXALMACEN DELEG. BUNKER CALLE 7 No. 432-A POR 60 COL. GARCIA GINERES (RESIDENCIAL PENSIONES) MÉRIDA, YUCATÁN.

- La entrega de bases será de manera gratuita del día 18 al 22 de Agosto de 2023, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la calle 41 número 439 por 34, colonia industrial, código postal 97150 acceso puerta 04, en Mérida Yucatán y teléfono 9225656 ext. 61135.
- Las Bases podrán consultarse en la página del IMSS en Internet en el sitio electrónico <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>.
- Los interesados previa programación con el Departamento de Conservación y Servicios Generales, podrán verificar los Bienes Muebles señalados en el anexo 1, en la dirección señalada de cada inmueble(s) en horarios 09.00 a 11:00 horas; el 23 al 24 de Agosto de 2023 (previa cita con el departamento de conservación y servicios generales).
- El Acto de Aclaración a las Bases se llevará a cabo el día 29 de Agosto de 2023 a las 10:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la Calle 41 Número 439 por Calle 34 de la Colonia Industrial en Mérida, Yucatán, Código Postal 97150, a la que podrá asistir cualquier persona, aún sin haber adquirido las Bases de la Licitación Pública No. LPN-YUC-001-JSA-23, estos últimos registrarán únicamente su asistencia y se abstendrán de intervenir en el desarrollo del Acto.
- Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 04 de Septiembre de 2023 a las 10:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la calle 41 no. 439 x 34, colonia industrial, C.P. 97150 en Mérida Yucatán.
- El acto de emisión de fallo, se llevará a cabo a las 14:00 horas del día 04 de Septiembre de 2023, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en calle 41 no.439 por 34, colonia industrial C.P. 97150 de Mérida Yucatán.
- Si la Licitación se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a la subasta en el mismo evento del acto de fallo.
- El retiro de los bienes se realizará de acuerdo a lo estipulado en las bases de esta convocatoria, por los propios medios del comprador adjudicado.

Mérida Yucatán, a 17 de agosto de 2023.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán

Dr. Alonso Juan Sansores Río

Rúbrica.

(R.- 540451)